



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXVI**

**Morelia, Mich., Viernes 4 de Diciembre de 2020**

**NÚM. 57**

### CONTENIDO

#### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 366.- PRIMERO.-** Se reforman los artículos 2, fracción XVII; 5; y, 46 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán.- **SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 2, inciso b); 11; 13; 19; y, 28 fracción V de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo.- **TERCERO.-** Se reforman los artículos 2, fracción XXIII; 7, fracción I; 11; y, 35 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo.- **CUARTO.-** Se reforman el artículo 4, fracción I, inciso e), la denominación de la Sección V; y, los artículos 15 y 28 fracción II, inciso a) de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo.- **QUINTO.-** Se reforma el artículo 8 de la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Michoacán de Ocampo.- **SEXTO.-** Se reforma el artículo 30 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.- **SÉPTIMO.-** Se reforman los artículos 5º, fracción III; y, 19, fracción III de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo.- **OCTAVO.-** Se reforma el artículo 67 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.- **NOVENO.-** Se reforma el artículo 24, fracción V de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán.- **DÉCIMO.-** Se reforma la fracción III del artículo 13 de la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo.

#### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**

C. Armando Hurtado Arévalo

**Director del Periódico Oficial**

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## DECRETO

II. a la IV. ...

## EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

...

## DECRETA:

## NÚMERO 366

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 2, fracción XVII; 5; y, 46 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** [...]

I. a la XVI. ...

XVII. SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

XVIII. y XIX. ...

**ARTÍCULO 5.** Son facultades del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, además de las dispuestas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

I. a la XIII. ...

**ARTÍCULO 46.** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a través del Gobernador del Estado, propondrá anualmente los programas específicos, obras y acciones que puedan canalizarse a las zonas de atención prioritaria, cuya población registre menores índices de desarrollo relativo, a efecto de reorientar los programas y la asignación presupuestaria necesaria.

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 2, inciso b); 11; 13; 19; y, 28 fracción V de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:

**Artículo 2.** [...]

a) ...

b) Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

c) al p) ...

**Artículo 11.** [...]

...

I. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Esta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.

**Artículo 13.** La Secretaría de Desarrollo Social y Humano será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades, así mismo, será el vínculo o intermediario con la Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Artículo 19.** Los módulos para el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a la VII. ...

**Artículo 28.** El Consejo, estará integrado por:

V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien lo presidirá;

VI. a la VIII. ...

...

...

**TERCERO.** Se reforman los artículos 2, fracción XXIII; 7, fracción I; 11; y, 35 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. a la XXII. ...

XXIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

**ARTÍCULO 7.** [...]

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

II. y III. ...

**ARTÍCULO 11.** El Instituto a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano elaborará anualmente su

Programa de trabajo, tomando en cuenta las propuestas de la Comisión Interinstitucional y de los Consejos.

**ARTÍCULO 35.** Las políticas transversales se planificarán de acuerdo con las necesidades y demandas que la sociedad plantee al Estado, y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano actuará para resolverlas orientada con lo especificado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CUARTO.** Se reforman el artículo 4, fracción I, inciso e), la denominación de la Sección V; y, los artículos 15 y 28 fracción II, inciso a) de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.** La aplicación, seguimiento y observancia de las disposiciones de esta Ley corresponden:

I. ...

a) al d) ...

e) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

f) al j) ...

II. a la VIII. ...

#### SECCIÓN V

#### DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

**ARTÍCULO 15.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en el Estado en materia de adultos mayores las siguientes atribuciones:

I. a la IV. ...

**ARTÍCULO 28.** El Consejo estará integrado por:

I. ...

II. Conformarán el cuerpo colegiado los titulares de las siguientes dependencias estatales:

a) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

b) al e) ...

III. ...

**QUINTO.** Se reforma el artículo 8 de la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el

Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y el DIF Estatal:

I. y II. ...

**SEXTO.** Se reforma el artículo 30 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 30.** Corresponde al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano desempeñar las siguientes facultades:

I. y II. ...

**SÉPTIMO.** Se reforman los artículos 5°, fracción III; y, 19, fracción III de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5°.** Son autoridades en la materia:

I. y II. ...

III. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

IV. a la VI. ...

**ARTÍCULO 19.** El Sistema se integra por el Titular de:

I. y II. ...

III. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

IV. y V. ...

**OCTAVO.** Se reforma el artículo 67 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:

**Artículo 67.** La Secretaría de Desarrollo Social y Humano promoverá el derecho de las personas con discapacidad que permitan aumentar el índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a la IV. ...

**NOVENO.** Se reforma el artículo 24, fracción V de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y

Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 24.** El Consejo se integrará con los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. a la IV. ...

V. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

...

**DÉCIMO.** Se reforma la fracción III del artículo 13 de la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

I. y II. ...

III. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

IV. y V. ...

...

...

...

...

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 17 diecisiete días del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLESCONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. CARLOS HERRERA TELLO.-** (Firmados).